



**DEL : JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER
PARA: JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

AVISA

Que dando cumplimiento a ordenado mediante auto calendarado Dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013) proferido en el proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00061-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de la señora Sindy Carolina Uribe Contreras identificado con C.C. N° 63.452.749 de Floridablanca, Santander quien actúa en representación de su núcleo familiar: Claudia Uribe Contreras identificada con la C.C N° 27.621.097, Mónica Alexandra Uribe Contreras identificada con la C.C N° 27.621.583, Herson Antonio Uribe Contreras identificado con C.C N° 13.411.677, Oscar Javier Uribe Contreras con C.C N° 13.541.888 en calidad de herederos y Hugo Ramón Uribe Ortega identificado con C.C N° 13.233.481 de Cúcuta, en calidad de Padre de cónyuge sobreviviente de Carmen Rosa Contreras de Uribe(fallecida) de quien derivan su derecho en calidad de Propietarios, del Predio Rural habiéndose presentado en la parte administrativa el señor Oscar Javier Luque Gómez identificado con C.C. N° 91.260.535 de Bucaramanga, Representante legal de la Empresa Palmas Catatumbo en el que se compromete el **Predio Rural denominado Valparaíso ubicado en la Vereda La Soledad del Municipio de Tibú del Departamento de Norte de Santander**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **260-80925** y Cédula Catastral No. **00-05-0001-0031-000, área 46 Ha 3.800 m2**, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Vía principal a Campo Tres en una longitud de 517.21 metros, SUR: Olegario Torres Manrique, en una longitud de 674.50 metros ORIENTE: Con la Escuela Las Palmas, en una longitud de 1.029.94 metros OCCIDENTE: Alfonso Sepúlveda Arciniegas con una longitud de 1.209.94 metros, según Informe Técnico de Georreferenciación y Levantamiento Topográfico realizado por la UAEGRTD, se ordenó lo siguiente:

Al tenor del litera c) del artículo 86 de la Ley 1148 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2013.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

